



R-901

43224

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 27 FEB 2017

OFICIO N° 123 -2017-MINAM/DM

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
 y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

06 MAR 2017

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 9:35 Registro N°

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 AREA DE VARIAS CULTURAS
 AREA DE RECURSOS

7 FEB 2017

RECIBIDO

Hora: 15:25

Señora
MARIA ELENA FORONDA FARRO
 Congresista de la República
 Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
 Ambiente y Ecología
 Congreso de la República
 Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT - Piso 3
 Lima.-

Referencia : Oficio N° 1242-2016-2017/CPAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la opinión del Ministerio del Ambiente, respecto del Proyecto de Ley N° 898/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la recuperación, protección y conservación de la flora y fauna del Bosque Seco La Otra Banda en el distrito de Zaña, del departamento de Lambayeque".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 157-2017-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 157-2017-MINAM/SG/OAJ

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaría General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 898/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorandum N° 084-2016-MINAM/DVMDERN
b) Oficio N° 1242-216-2017/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, **22 FEB. 2017**



Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, relacionados al pedido de opinión formulado por el Congreso de la República.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 1242-216-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 898/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la recuperación, protección y conservación de la flora y fauna del Bosque Seco La Otra Banda en el distrito de Zaña, del departamento de Lambayeque", formulado por el Congresista Marco Arana Zegarra.
- 1.2 Mediante Memorandum N° 084-2016-MINAM/DVMDERN, el despacho del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el Informe N° 041-2017-MINAM/MDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica, con la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley citado en el párrafo precedente.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El proyecto de ley propone, en su Artículo Único se declare de necesidad pública y preferente nacional la recuperación, protección y conservación de la flora y fauna del Bosque Seco La Otra Banda en el distrito de Zaña, del departamento de Lambayeque; con la finalidad de generar las condiciones necesarias para la protección de la biodiversidad es este ecosistema.

Asimismo, en su Primera Disposición Complementaria, dispone encargar al Ministerio de Agricultura a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), las acciones administrativas y técnicas para la recuperación, protección y conservación del referido bosque seco

- 2.2 De la revisión del Proyecto de Ley, es de señalar lo siguiente:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- a) El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- b) Una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario.
- c) En ese sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".
- d) Por tanto, el Congreso de la República se encuentra facultado a declarar de interés nacional determinados proyectos, siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:
 - Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
 - Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad

2.3 Los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República del 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, se advierte que si bien la propuesta es declarativa, debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, tal como determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley¹.

Ante lo expuesto, la formula normativa y la exposición de motivos debe ser revisada tomando como base el Manual de Técnica Legislativa citado y el análisis sobre la coherencia con la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

2.4 Ahora bien, del análisis de la propuesta normativa se advierte, que la misma busca la recuperación, protección y conservación de la flora y fauna de un Bosque Seco, al respecto la legislación vigente ha previsto lo siguiente:

¹ Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se estructura la forma y estructura de un Proyecto de Ley, indicando en su numeral 7 que la necesidad y viabilidad de un Proyecto de Ley consiste en el estudio y análisis de la ley para determinar su necesidad y viabilidad, lo cual comprende:

1) Determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley: existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- a) La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que por ley especial se regula la gestión de los recursos naturales.
- b) El artículo 13 y el literal d) del artículo 14 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establecen que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, la cual tiene entre sus funciones, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- c) En ese contexto, el artículo 74 de ese mismo cuerpo normativo, respecto de los Bosques Secos, dispone que el Estado priorice, en sus tres niveles de gobierno, el desarrollo de proyectos y programas de restauración, de enriquecimiento y de aprovechamiento sostenible multipropósito de dichos ecosistemas, así como de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.
- d) Concordante con lo antes señalado, el artículo 132 del Reglamento de la Ley N° 29763, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR, los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias, promueven actividades de reforestación bajo un enfoque ecosistémico, desarrollan proyectos y programas de restauración, enriquecimiento y aprovechamiento sostenible multipropósito de estos ecosistemas, así como de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático y la presión antrópica, orientadas a su conservación y manejo.

En tal sentido, el marco legal pre citado ha previsto que para el caso de bosques secos, corresponde al SERFOR, los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, el adoptar las acciones técnicas y administrativas orientadas a la recuperación, protección, conservación y aprovechamiento sostenible de estos ecosistemas.

- 2.5 El Informe N° 041-2017-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica, señala que, la normativa forestal ya regula el objeto del Proyecto de Ley N° 898/2016-CR, requiriendo en su opinión, la implementación de las acciones de restauración y conservación por parte de las autoridades competentes.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, teniendo entre sus funciones, el gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales, entre los que se encuentran los bosques secos.
- 3.2 Corresponde al SERFOR, los gobiernos regionales y locales, en el marco de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, desarrollar proyectos y programas de restauración, de enriquecimiento y de aprovechamiento sostenible multipropósito de los bosques secos.
- 3.3 Se estaría proponiendo con el proyecto de ley materia de informe, una sobre regulación respecto de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

3.4 En razón a lo expuesto, y considerando que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre es la autoridad nacional en la materia, recomendamos que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicite su opinión respecto del proyecto de ley N° 898/2016-CR.

Atentamente,

SILVIA VELASQUEZ SILVA
Abogado Especialista en Asuntos Ambientales y
Gestión de Recursos Naturales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

